

Constancia Secretarial: Manizales, dos (2) de julio de 2021. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto acción reivindicatoria radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00392-00.

Sírvase proveer,

**GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ**  
Secretario

## **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, dos (2) de julio de 2021

Se resuelve la admisibilidad de la demanda verbal reivindicatoria promovida por Fundación Obras Sociales Betania contra Julio César Aguirre, Ana María Jiménez de Aguirre, Teresa de Jesús Jiménez, Juan Diego Jiménez, Ana Edelmira Gaviria Arcila y personas indeterminadas, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00392-00.

Revisada la demanda se advierte que este Despacho no tiene competencia para conocer del presente asunto en virtud de las siguientes razones.

Señala el numeral 1º del artículo 20 del CGP que los Jueces Civiles del Circuito conocerán en primera instancia de los procesos contenciosos de mayor cuantía, a su turno el artículo 25 de la misma norma estableció la mayor cuantía para pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a 150 SMLMV, y finalmente indica el numeral 3º del artículo 26 ídem que el avalúo catastral de los inmuebles determina la cuantía de esta clase de asuntos.

Pues bien, se tiene que para el año que avanza la competencia radicada en los juzgados civiles municipales para conocer de procesos de menor cuantía es hasta 150 SMLMV lo que se traduce en la suma de \$136.278.900, y el avalúo catastral del inmueble objeto de reivindicación para el presente año asciende a la suma de \$167.394.000, excediendo con creces la cuantía asignada a este Despacho.

Así las cosas, la competencia para conocer del sub lite está radicada en el Juez Civil del Circuito de esta ciudad por tratarse de un asunto de mayor cuantía.

En consecuencia, se declarará la falta de competencia para conocer del presente asunto en razón de la cuantía y se remitirá ante el Juez competente de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 90 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar la falta de competencia para conocer la demanda verbal reivindicatoria promovida por Fundación Obras Sociales Betania contra Julio César Aguirre, Ana María Jiménez de Aguirre, Teresa de Jesús Jiménez, Juan Diego Jiménez, Ana Edelmira Gaviria Arcila y personas indeterminadas.

**SEGUNDO:** Ordenar el envío de las demandas con sus anexos a la Oficina Judicial de Manizales para que sea repartida entre los Jueces Civiles del Circuito de esta ciudad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**ANA MARIA OSORIO TORO**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfb857cc821a358f392e4011e628fb32dae556faa84dea003b402de9212c147e**

Documento generado en 02/07/2021 01:43:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

La providencia se fija en Estado No. 112 del 06/07/2021. Lfc.